



COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS  
EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE  
CASTILLA-LA MANCHA

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS SECCIONES PROFESIONALES DEL COLEGIO DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA**

### **Artículo 1º.- Desarrollo Estatutario**

Los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla –La Mancha, publicados por la Resolución de 16-02-2009, de la Secretaría General de la Consejería de Administraciones Públicas, en el D.O.C.M. nº 37, de 23.02.2009, en su artículo 22.5 establecen que podrán constituirse las Secciones Profesionales del Colegio y redactar su Reglamento de Régimen Interior.

### **Artículo 2º.- Denominación y objeto.**

Las Secciones Profesionales estarán integradas en el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla –La Mancha, con órganos y fines propios, y con igual domicilio social, constituyéndose por tiempo indefinido.

Las Secciones Profesionales representan y agrupan a los colegiados con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional. Actuarán dentro del campo del asesoramiento y las delegaciones explícitas, dependiendo jurídicamente del Colegio.

#### **Podrán constituirse las Secciones Profesionales siguientes:**

- **Arqueólogos.**
- **Docentes de enseñanzas universitarias y no universitarias.**
- **Orientadores, Pedagogos y Psicopedagogos.**
- **Profesores de enseñanzas no regladas.**
- **Traductores e Intérpretes.**

### **Artículo 3º.- Creación.**

El proceso inicial de creación de una Sección se llevará a cabo por una Comisión Gestora, elegida por la Junta de Gobierno del Colegio, y que estará presidida por el Decano del Colegio, junto a un Vicepresidente y un Vocal, actuando de Secretario el del Colegio. La Comisión Gestora tendrá las funciones de la Junta Directiva de la Sección hasta que se celebren las elecciones, según el artículo 10 de éste Reglamento.

#### **Artículo 4º.- Miembros.**

**Las Secciones agruparán a los colegiados que ejerzan la profesión correspondiente, posean las titulaciones requeridas y lo soliciten a la Junta de Gobierno del Colegio; los miembros de una Sección Profesional han de participar en las tareas de la misma.**

La Junta Directiva de la Sección comprobará el cumplimiento de estos requisitos.

Se perderá la condición de miembro por las siguientes circunstancias:

- A) Por dejar de cumplir los requisitos señalados en el apartado primero de este artículo.
- B) Por la baja voluntaria de la Sección.
- C) Por resolución disciplinaria, según lo dispuesto en los Estatutos del Colegio.

#### **Artículo 5º.- Atribuciones.**

- **Las Secciones deberán luchar contra el intrusismo profesional; podrán visar los trabajos profesionales de sus miembros colegiados, de conformidad con la normativa vigente; asimismo, encargarse del cobro de los honorarios profesionales, a petición de los profesionales interesados; promocionar seguros que cubran los riesgos posibles de su ejercicio profesional, así como las siguientes competencias o servicios en beneficio de los intereses profesionales de sus miembros:**
  - Defender los intereses profesionales de los colegiados de la Sección.
  - Servir de cauce de expresión de sus miembros ante los medios de información.
  - Realizar estudios o informes, relativos a la profesión, bien a iniciativa propia o solicitada por entidades públicas o privadas.
  - Representar ante instituciones o entidades los intereses profesionales.
  - Fomentar actividades y servicios comunes de interés para sus miembros, sean de carácter profesional, formativo y otros análogos.
  - Ser oída en la elaboración de planes de estudios universitarios, que atañan a la profesión.
  - Informar a las instituciones de las necesidades que se hayan detectado para el correcto funcionamiento de la actividad profesional.
  - Proponer la redacción del Código Deontológico de la Profesión.

## **Artículo 6º.- Órganos rectores.**

Cada Sección Profesional estará regida por:

- a) La Asamblea General de la Sección.
- b) La Junta Directiva de la Sección.

## **Artículo 7º.- La Asamblea General de la Sección.**

Es el órgano supremo de decisión de la Sección, cuyos acuerdos, salvo que se opongan a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, obligan a todos los colegiados de la Sección.

En ella podrán participar todos sus miembros con voz y voto, sin más limitaciones que las establecidas estatutariamente. La Asamblea General elige a la Junta Directiva de la Sección, según el artículo 10 de este Reglamento; en este caso, la Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno del Colegio.

- A) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año para la aprobación del Informe de Gestión, así como para la aprobación y programación de actividades. La Asamblea General ordinaria será convocada por la Junta Directiva de la Sección. De la convocatoria de la Asamblea General se dará cuenta a la Junta de Gobierno del Colegio con antelación suficiente, para que dicha convocatoria sea cursada desde el Colegio, con el visto bueno del Decano, en el plazo señalado en el apartado C.
- B) La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, siempre que sea convocada con tal carácter por la Junta Directiva, o cuando ésta lo haga a petición de un tercio de los miembros de la Sección, que incluirá los puntos que han de constituir el orden del día, en tal caso, habrá de celebrarse la Asamblea solicitada dentro del plazo máximo de quince días.
- C) Las convocatorias, que contendrán el orden del día, deberán ser cursadas a los miembros, como mínimo, ocho días antes de la celebración de la Asamblea General. A través de la Ventanilla Única, prevista en la Ley 17/09 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, también se podrá convocar a los colegiados a la Asamblea General.
- D) La Asamblea General de la Sección será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. En primera convocatoria, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario, o Vicepresidente y/o Vocal, y la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, bastará con los asistentes, actuando de

Presidente y Secretario los miembros de la Junta Directiva que asistan, o quienes les sustituyan en esa sesión según se decida en dicha Asamblea.

- E) Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en los Estatutos, y vinculará a todos los miembros de la Sección una vez adoptadas, aunque no hayan asistido a la reunión.
- F) De todas las sesiones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta por el Secretario de la Sección que la firmará conjuntamente con el Presidente, o personas que les hayan sustituido, por su inasistencia, en la Asamblea General. El Secretario del Colegio archivará las actas de las Asambleas Generales de cada Sección.

### **Artículo 8º.- Junta Directiva de la Sección.**

La Junta Directiva será el órgano permanente de la Sección Profesional. La Junta Directiva se someterá a las directrices que señale la Asamblea General y habrá que cumplir sus acuerdos. Corresponde a la Junta Directiva la dirección, gestión y representación de la Sección correspondiente.

- A) La Junta Directiva estará compuesta por cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y un Vocal. Los componentes de la Junta Directiva se distribuirán las funciones que se determinen, de acuerdo con sus cargos. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años y la renovación de todos los cargos se realizará conjuntamente al término del citado periodo.
- B) Todos los miembros de la Sección podrán ser electores y candidatos para los cargos de la Junta Directiva.
- C) La Junta Directiva celebrará sesión con carácter obligatorio tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el Presidente detallándose el orden del día; se dará conocimiento de las convocatorias a la Junta de Gobierno del Colegio quince días antes de la celebración, para que la convocatoria sea cursada desde el Colegio, con el visto bueno del Decano, como mínimo con una antelación de ocho días a la fecha de celebración de la Junta Directiva.
- D) Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo lo dispuesto en los Estatutos.
- E) Para la válida constitución del órgano se requerirá la presencia del Presidente o Vicepresidente y del Secretario o Vocal y la asistencia mínima de tres de sus miembros.
- F) El Presidente de la Junta Directiva y, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente, ostentará la representación de la Sección.
- G) La Junta Directiva se reunirá con cargo a los presupuestos económicos del Colegio.

## **Artículo 9º.- Gestión Económica**

Corresponde conjuntamente al Presidente y al Secretario el seguimiento de la gestión económica de cada Sección. Los ingresos de las Secciones Profesionales estarán constituidos por las partidas económicas asignadas expresamente en el Presupuesto anual del Colegio; si hubiera ingresos por cualquier actividad de la Sección se integrarán en las cuentas del Colegio. Los gastos de las Secciones se ejecutarán siguiendo el mismo procedimiento que el resto de gastos del Colegio, dentro de las partidas presupuestarias aprobadas por la Junta General.

La Junta Directiva de cada Sección dará cuenta de la gestión económica a la Asamblea General de su Sección.

## **Artículo 10º.- Elección de la Junta Directiva de la Sección.**

La Junta de Gobierno del Colegio será la responsable del calendario y desarrollo del proceso electoral para elegir cada una de las Juntas Directivas de las Secciones Profesionales.

El procedimiento para dicha elección se ajustará a las siguientes normas:

1. Los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal podrán presentar su candidatura, individual o conjunta, por escrito, en el plazo de tiempo comprendido entre la convocatoria de la Asamblea General de la Sección y su realización, o "in voce", al iniciarse el punto del Orden del Día "Elecciones a Junta Directiva de la Sección".
2. Si hubiese una sola candidatura conjunta con los candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal será proclamada, sin necesidad de votación, Junta Directiva de la Sección.
3. Si no hubiera candidatos a Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal, se realizará la elección entre los asistentes, miembros de la Sección, previa conformidad del colegiado a ser candidato.
4. Los candidatos dispondrán, si lo desean, de un máximo de diez minutos para presentar su programa antes de procederse a la elección.
5. La elección se realizará en votación secreta, mediante papeleta que contendrá los nombres de los candidatos a cada uno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocal, según modelo que aprobará la Junta de Gobierno. Para ser válida, cada papeleta tendrá marcado como máximo un nombre para cada cargo.
6. El recuento se hará inmediatamente después de la finalización de la votación. En caso de empate se repetirá la votación solo para los candidatos a desempatar.

7. La Junta de Gobierno del Colegio resolverá, si las hubiese, las reclamaciones presentadas; asimismo, proclamará a los candidatos electos y dará la toma de posesión.

**Disposición Adicional Primera.**

En todo lo no determinado en el presente Reglamento se seguirá supletoriamente el Estatuto del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla –La Mancha aprobado por Resolución de 16 de Febrero de 2009, de la Secretaría General, publicada en el D.O.C.M. nº 37 de 23 de Febrero de 2009.

**Disposición Adicional Segunda.**

Para la validez y vigencia del presente Reglamento de Régimen Interior será necesaria la aprobación y conformidad de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla–La Mancha, y posteriormente someterlo a ratificación de la Junta General del Colegio, en reunión de carácter ordinario y extraordinario.